CONVENIO BASICO SOBRE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federal de Alemania basándose en las relaciones amistosas existentes entre ambos países y sus pueblos,

considerando su interés común por fomentar el progreso económico-social de sus países, pueblos, y

animados del deseo de profundizar las relaciones mediante la cooperación técnica,

han convenido en lo siguiente :

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes colaborarán con vistas a fomentar el desarrollo económico-social de sus pueblos.

2. En el presente Convenio se detallan las condiciones marco de la Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes;

Las Partes Contratantes podrán concertar acuerdos complementarios sobre proyectos concretos de cooperación técnica (denominados en adelante "Acuerdos de Proyecto").

A tales efectos cada Parte Contratante seguirá siendo autonomamente responsable de los proyectos de Cooperación Técnica en su país. En los acuerdos de proyecto se fijará la concepción común del proyecto de que se trate, lo cual incluye especialmente su objetivo, las aportaciones de las Partes Contratantes, las tareas, la posición de los participantes a efectos organizativos y los plazos pertinentes.

ARTICULO II

1. Los "acuerdos de proyecto" contemplarán un fomento por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania en los siguientes campos:

   a) instituciones de formación, asesoramiento, investigación, extensión y otras entidades en la República de Honduras;

   b) elaboración de planes, estudios e informes;

   c) otros campos de cooperación convenidos por las Partes Contratantes.

2. El fomento podrá llevarse a cabo :

   a) mediante el envío de expertos, tales como monitores, asesores, consultores, peritos, personal

científico y técnico, asistentes de proyecto y auxiliares. Todo el personal enviado por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania se denominará en adelante "expertos enviados";

b) mediante el suministro de material y equipo (denominado en adelante "material");

c) mediante la formación y perfeccionamiento de expertos, ejecutivos y científicos hondureños.

d) de otra manera adecuada

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania costeará a sus expensas las siguientes aportaciones para los proyectos que fomente, a no ser que los acuerdos de proyecto establezcan otra cosa:

a) remuneración de los expertos enviados;

b) alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares, en tanto estos gastos no sean asumidos por los propios expertos;

c) viajes de servicio de los expertos enviados, dentro y fuera de la República de Honduras;

d) adquisición del material mencionado en el apartado 2, letra b;

e) transporte y seguro del material mencionado en el apartado 2, letra b, hasta el lugar del proyecto. A este respecto, se exceptúan los derechos y gravámenes de almacenaje a que se refiere al Artículo 3, letra b;

f) formación y perfeccionamiento de expertos, ejecutivos y científicos hondureños conforme a las líneas o directrices alemanas vigentes en cada caso.

4. A no ser que los acuerdos de proyecto dispongan otra cosa, el material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Honduras a la propiedad del Gobierno de la República de Honduras; estará sin restricciones a disposición del proyecto fomentado y de los expertos enviados, para el cumplimiento de sus tareas.

5. El Gobierno de la República Federal de Alemania informará al Gobierno de la República de Honduras sobre los organismos titulares, organizaciones o entidades a quienes confiará la realización de sus medidas de fomento para el proyecto respectivo. Los organismos titulares, organizaciones o entidades encargadas se denominarán en adelante "organismo ejecutor".

ARTICULO III

Aportaciones del Gobierno de la República de Honduras:

a) Pondrá a disposición, a sus expensas, en la República de Honduras los terrenos y edificios necesarios para los proyectos, incluido su mobiliario, en la medida en que éste no sea suministrado, a sus propias expensas, por el Gobierno de la República Federal de Alemania;

b) exonerará al material suministrado para el proyecto por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencia, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje y asegurará que el material pase por las aduanas sin demora. Las exenciones precedentes también se aplicarán, a solicitud de los organismos ejecutores, al material adquirido en la República de Honduras;

c) sufragará los gastos de operación y mantenimiento de los proyectos, en la medida en que los acuerdos de proyecto no establezcan otra cosa;

d) facilitará a sus expensas el personal técnico y auxiliar hondureño necesario en cada caso; en los acuerdos de proyecto se fijarán los calendarios al efecto;

e) cuidará que expertos hondureños prosigan lo antes posible la labor comenzada por los expertos enviados. En la medida en que los expertos hondureños reciban en el marco del presente Convenio una formación o un perfeccionamiento en la República de Honduras, en la República Federal de Alemania o en otros países, designará oportunamente, de conformidad con la Embajada de la República Federal de Alemania en Tegucigalpa o con los expertos por ella nombrados, un número suficiente de candidatos destinados a recibir esa formación o perfeccionamiento. Sólo designará aquellos candidatos que se hayan comprometido a trabajar en el proyecto respectivo, una vez terminada su formación o perfeccionamiento el tiempo necesario para garantizar la continuación del mismo. Se encargará de que estos expertos hondureños sean clasificados en

concordancia con su nivel de formación y retribuidos de manera adecuada;

f) Reconocerá, conforme a su nivel técnico, los exámenes aprobados por los nacionales hondureños formados y perfeccionados en el marco del presente Convenio y les ofrecerá las mismas posibilidades de colocación, ascenso o carrera acordes con su formación, que a los titulados en estudios hondureños equivalentes;

g) Concederá a los expertos enviados todo tipo de apoyo en la realización de las tareas a ellos confiadas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria;

h) asegurará que se hagan efectivas las aportaciones necesarias para la realización del proyecto, en la medida en que no sean asumidas por el Gobierno de la República Federal de Alemania conforme a los acuerdos de proyecto;

i) asegurará que todas las entidades hondureñas implicadas en la ejecución del presente Convenio y de los acuerdos del proyecto, sean informadas oportuna y detalladamente sobre el contenido del mismo.

ARTICULO IV

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará que los expertos enviados estén obligados a:

   a) contribuir eficazmente a que se alcancen los objetivos fijados en el presente Convenio y en los

acuerdos de proyecto, de conformidad a los acuerdos concertados sobre su actividad.

b) no inmiscuirse en los asuntos internos de la República de Honduras;

c) respetar las leyes vigentes de la República de Honduras así como sus costumbres.

d) no ejercer otra actividad lucrativa más que la a ellos encargada.

e) cooperar sin reservas con los organismos oficiales de la República de Honduras.

2. El Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará que antes del envío de un experto se obtenga la aprobación del Gobierno de la República de Honduras. El Organismo ejecutor solicitará al Gobierno de la República de Honduras la aprobación del experto seleccionado, previo envío de su curriculum vitae. Si el Gobierno de la República de Honduras no se manifiesta contrariamente al respecto, en el plazo de un mes, se entenderá que dá su aprobación.

3. Si el Gobierno de la República de Honduras desea que sea retirado un experto enviado, se pondrá en contacto con la debida antelación con el Gobierno de la República Federal de Alemania y expondrá los motivos de su deseo. De la misma manera, si la parte alemana retira a un experto enviado, el Gobierno de la República Federal de Alemania cuidará de que el Gobierno de la República de Honduras sea informado lo antes posible.

ARTICULO V.

1. El Gobierno de la República de Honduras cuidará de la protección de la persona y de los bienes de los expertos enviados y de los familiares que convivan con ellos. Esto implica especialmente lo siguiente:

   a) Responderá en lugar de los expertos enviados por los daños que infligieren a terceros en relación con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada conforme al presente Convenio; queda excluída toda reclamación al respecto contra dichos expertos. La República de Honduras no podrá hacer valer el derecho a restitución contra los expertos enviados más que en caso de dolo o negligencia grave.

   b) Eximirá a las personas mencionadas en la frase primera del presente apartado, de todo arresto o detención relacionados con actos u omisiones, incluidas sus palabras y escritos, en conexión con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada conforme al presente Convenio.

   c) concederá en todo momento a las personas mencionadas en la frase primera del presente apartado la libre entrada y salida del país;

   d) extenderá a las personas mencionadas en la frase primera del presente apartado un documento de identidad en el que se hará referencia a la protección especial y al apoyo que les concede el Gobierno de la República de Honduras.

2. El Gobierno de la República de Honduras:

a) no percibirá impuestos ni otros gravámenes públicos sobre las remuneraciones que los expertos enviados reciban de fondos del Gobierno de la República Federal de Alemania por servicios prestados en el marco del presente Convenio; la misma norma se aplicará a las remuneraciones que se paguen a empresas encargadas por el Gobierno de la República Federal de Alemania para la realización de medidas de fomento en el marco del presente Convenio;

b) permitirá a las personas mencionadas en la frase primera del apartado 1, por el tiempo de su permanencia, o cada cinco años, la importación y exportación, exenta de derechos y fianzas, de los objetos destinados a su uso personal; entre los cuales figuran también por cada familia un automóvil, un frigorífico, una congeladora, una lavadora, una cocina, un aparato de radio, un televisor, un tocadiscos, un video, un magnetófono, pequeños aparatos eléctricos, así como, por persona, una instalación de aire acondicionado, un aparato de calefacción, un ventilador y un equipo de fotografía y cinematografía; estará igualmente permitida, exenta de derechos y fianzas, la importación y exportación de objetos de sustitución cuando los objetos importados hayan quedado inservibles o se hayan extraviado; la venta de dichos objetos en la República de Honduras estará sujeta a las normas hondureñas vigentes con respecto a las organizaciones internacionales;

c) permitirá a las personas mencionadas en la frase primera del apartado 1 la importación de medicamentos, alimentos dietéticos, alimentos para niños

y otros artículos de consumo con arreglo a sus necesidades personales.

d) expedirá a las personas mencionadas en la frase primera del apartado 1 los visados y permisos de trabajo y residencia necesarios, con exención de derechos y fianzas.

ARTICULO VI.

El presente Convenio se aplicará también a los proyectos de Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes que ya se hubieran iniciado a su entrada en vigor.

ARTICULO VII

1) El presente Convenio entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República Federal de Alemania notifique al Gobierno de la República de Honduras el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación interna para la entrada en vigor del Convenio.

2) El presente Convenio permanecerá en vigor durante cinco años. Se prorrogará por tácita reconducción por períodos sucesivos de un año, salvo en caso de que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres meses antes de que finalice el período de tiempo correspondiente.

3) Una vez expirado el presente Convenio, sus disposiciones seguirán aplicándose a los proyectos de Cooperación Técnica en curso.

4) El Convenio sobre Cooperación Técnica de fecha 18 de abril de 1964 quedará derogado al entrar en vigor el presente Convenio.

HECHO EN TEGUCIGALPA, M. D. C. a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares, en español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

MARIO CARIAS ZAPATA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

WALTER EICKHOFF
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO